

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 17 DE ENERO DE 1970

|| NUM. 19.976

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 61

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente:

LEY DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES MILITARES

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Con el fin de premiar a los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y personas civiles, nacionales y extranjeras y militares de naciones amigas, en reconocimiento a relevantes servicios prestados a la Patria mediante actos de valor excepcional, capacidad profesional y demás hechos meritorios, créanse las Condecoraciones y Distinciones siguientes:

CONDECORACIONES

- a) Medalla "DE LA PATRIA";
- b) Medalla "VALOR HEROICO";
- c) Medalla "DEL HONOR";
- d) Medalla "AL MERITO";
- e) Medalla "CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS";
- f) Medalla "CRUZ DE VUELO";
- g) Medalla "DE SERVICIOS DISTINGUIDOS";
- h) Medalla "MERITO TECNICO";
- i) Medalla "DEL SOLDADO";
- j) Medalla "DEL EXPEDICIONARIO";
- k) Medalla "DE CONDUCTA".

DISTINCIONES

- a) Gafete "DEL COMBATIENTE";
- b) Menciones "HONORIFICAS";
- c) Hoja de Laurel "JOSE TRINIDAD CABANAS";
- d) Certificado de Servicio;
- e) Certificado de Reconocimiento;
- f) Certificado de Miembros Honorarios;
- g) Cartas de Encomio;
- h) Citaciones en la Orden;
- i) Trofeos y Recompensas;

Los cuales serán entregados el día 3 de octubre "Día del Soldado Hondureño".

Artículo 2º—Habrà un Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, integrado por siete Oficiales Superiores propietarios y dos Oficiales Superiores suplentes, nombrados al efecto por la Jefatura de las Fuerzas Armadas. Este organismo será presidido por el Jefe de las Fuerzas Armadas y actuará como Secretario el Jefe de Personal del

Pasa a la página No 5

Poder Ejecutivo

Educación Pública

Acuerdo N° 3259

Comayagüela, D. C., 12 de septiembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Petrona Isabel Velásquez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 1373-E. P., de fecha 30 de marzo de 1966, por el cual se le concedió equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Plan Básico de la República de El Salvador, con las similares del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, en el sentido de incluir en dicho Acuerdo la asignatura de Estudios Sociales, del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General y al mismo tiempo modificación del Acuerdo en el sentido de que la equivalencia se le conceda para el Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal.

Resulta: Que se ha oído el parecer de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que la Dirección General es de opinión porque se reforma el Acuerdo N° 1373-E. P., de fecha 30 de marzo de 1966, en el sentido de que la equivalencia se le conceda en las asignaturas de Física y Química del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal.

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Reformar el Acuerdo N° 1373-E. P., de fecha 30 de

Pasa a la página No 5

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes diecinueve del mes y año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien mueble: "vehículo carmelita marca Plymouth, color verde olivo, con dos franjas de madera color caoba a los lados, satélite Sport Wagon, con cuatro llantas en regular estado, con motor..... N° 2002748, con placa NJMOY. 598, con parrilla en la parte superior, con radio y sistema de aire acondicionado". Dicho vehículo puede ser visto en el garage ubicado en la cuarta avenida, entre primera y segunda calle de la ciudad de Comayagüela, y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas, que el señor Leonardo Patterson es en deberle al señor Antonio Albo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dos tercios del avalúo de dicho mueble, el cual asciende a la cantidad de Tres Mil Lempiras, según dictamen de Perito.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario

Del 7 al 17 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de dos pisos, situada en el Barrio La Plazuela, en esta ciudad, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior, y la planta alta, de tres dormitorios, y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado en un solar que mide trece varas quince pulgadas de norte a sur, por trece y media varas de este a oeste, con los siguientes li-

mites: al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos; pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio; inscrito el dominio del inmueble anteriormente descrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el número 109, folios 398 y 399 del tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio, que la señorita Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual es de veintiséis mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 29 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de enero del corriente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construida de piedra y ladrillo, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, techo de teja, compuesta de tres apartamientos completamente independientes, cada uno constando de sala, corredor, dos dormitorios, cocina, baño, lavandero y sus instalaciones de agua y luz eléctrica, situada en un solar de la ciudad de Comayagüela, marcado con el número VEINTIDOS, de la segunda Lotificación "Lozano". Barrio Concepción, la cual está en un área de trescientos cincuenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros, que mide y limita: al Norte, diecinueve metros ochenta centímetros, con calle dieciocho; al Sur, diecinueve metros ochenta centímetros, con propiedad que fue de Alfredo Herrera, Adilio Coello y

Carlos Soto Driscoll; al Este, dieciocho metros diez centímetros, con lote número CIENTO VEINTE. de Martha Beatriz Borjas; y, al Oeste, dieciocho metros diez centímetros, con propiedad de Raúl Izaguirre Servellón, pared medianera; inscrito el dominio a favor de la señora Judith Argentina Reyes de Banegas y hermanos, con el número 9, folio 113, del tomo 151 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, con sus respectivas mejoras al margen, siendo reinscrito dicho asiento por haberse agotado sus márgenes con el N° 357, folios 440 y 441 del tomo 179, del Registro de la Propiedad mencionado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de doce mil lempiras exactos, más los intereses y las costas del juicio, que está en deberle la señora Judith Argentina Reyes de Banegas, al señor Efraín Cruz Muñoz.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1970.

Marco A. Batres,
Secretario.

Del 6 al 28 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes, dos de febrero próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que se desmembra del inmueble que integra la lotificación denominada "Del Valle", en el sitio El Potrero, de la ciudad de Comayagüela, conforme al plano levantado por el Ingeniero Luis Jesús Asfura, integrada dicha fracción por el Bloque "W", formado por seis lotes, numerados del diecinueve al veinticuatro, en el expresado plano, los que forman un solo cuerpo, y que tienen un área total de seis mil cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, siendo sus colindancias las siguientes: al Norte, lotes once y trece, propiedad de Fuad J. Asfura, calle de por medio, tipo "A", de la lotificación Colonia "Del Valle"; al Sur, carretera asfaltada que conduce a la aldea de Mateo, propiedad de doña Rafaela viuda de Mejía Juárez, Miguel Mo-

rra, Santos Salmerón, Julián López Pineda, Ciriaco Morazán, Felipe Lagos y de las familias Zambrano y Zúniga Zambrano; al Este, la misma carretera que conduce a Mateo, y calle tipo "C", de la misma lotificación Colonia del Valle; al Oeste, lote número dieciséis, propiedad de Fuad J. Asfura, carretera asfaltada a Mateo, y propiedad de los mismos señores Rafaela viuda de Mejía Juárez, Miguel Mourra, Santos Salmerón, Julián López Pineda, Ciriaco Morazán, Felipe Lagos, y de las familias Zambrano y Zúniga Zambrano. En dicho terreno se han hecho mejoras, consistentes en construcción de un edificio, en el cual se ha instalado una fábrica de silenciadores, edificio que tiene las dimensiones y especificaciones siguientes: Veinticinco metros de ancho por cuarenta metros de largo, y local adyacente para oficinas, con un área de doscientos diez metros cuadrados; paredes de bloques de concreto con soleras de coronamiento en tres niveles, piso de concreto en el edificio para la fábrica, y de mosaico en el local para las oficinas; techo de asbesto, sobre estructura metálica en la fábrica, y aligerado asbesto cemento en las oficinas; instalación eléctrica general, con circuitos independientes para iluminación y fuerza motriz; tanque de asbesto concreto para distribución de agua, con capacidad para seiscientos galones, en torre metálica de seis metros, cerca de malla ciclón, de seis pies de alto, sobre cimiento de piedra, bordeando todo el perímetro del terreno, con sus portones y puertas metálicas enrollables, de cuatro por tres metros, y caseta de bloques para control de la entrada. Inscrito con el número doce, folios del 21 al 25 del tomo 223 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 39.600.00, intereses y costas, que la Sociedad Unión Industrial Centroamericana, S. A. de C. V. (UNICASA), es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en Ochenta y Ocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 8 al 20 E. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 800 N. Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, y conforme al adjunto instrumento de cesión del inventor Philip Curtis Hamm, ciudadano norteamericano, vecino de N° 50 Wingfiel Road, Glendale, Missouri, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento del señor Hamm, denominado: "UNA MEJORA AGRICOLA PARA MODIFICAR EL DESARROLLO SECUENCIAL DE PLANTAS" que le ha cedido a mi representada, para lo cual os presento la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención, por veinte (20) años, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, (sin dibujos, por tratarse de un simple procedimiento), que se agregará a la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 E., 16 F. y 18 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Koninklijke Nederlandsche Gist-en Spiritusfabriek N. V., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Holanda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Wateringseweg 1, en la ciudad de Delft, Holanda, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS DE ACIDO 6-ISOCIANATOPENICILANICO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones que se acompañan, sin dibujos, por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, con la documentación acompañada, que se le dé el trámite de ley, y que una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago, para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 E., 16 F. y 18 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dart Industries Inc., una sociedad norteamericana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8480 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados

Unidos de América, según el poder adjunto, de los inventores Sidney Zee Smith, de 583 Chandler Street, Worcester, Massachusetts, y de James Baldwin Swett, de 8 Devonshire Drive, Barrington Rhode Island, inventores norteamericanos, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "MEJORAS EN LA CONSTRUCCION DE TAZAS", invento que ha sido traspasado a mi representada por los citados inventores, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención, por veinte años, a favor de mi representada, y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 E., 16 F. y 18 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dart Industries Inc., una corporación mercantil norteamericana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8480 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento del señor James Baldwin Swett, inventor norteamericano, 8 Devonshire Drive, Barrington, Rhode Island, Estados Unidos de

América, quien la cedió a mi representada, invento denominado: "UN JUEGO DE RECIPIENTES PARA LA CONSERVACION DE CONDIMENTOS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con la documentación descrita, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 E., 16 F. y 18 M. 70.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., organizada conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Soberano", representada por la fi-


Soberano

gura de una corona debajo de la cual se encuentra la palabra "Soberano" tal y como aparece en el clisé respectivo; adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como: blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes y jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillan-

tar y raspar, todos en líquido, polvo o barra, que elabora mi representada en su domicilio social. Se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los productos de empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite correspondiente y, en su oportunidad, emitir el Acuerdo y Certificación respectivos concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 E. 70.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber:

que se ha presentado a este Despacho, la señora Margarita Sánchez, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Un solar de forma irregular, como de media manzana de extensión superficial, ubicado

en la aldea de Támara, Francisco Morazán, que tiene por límites: al Norte, propiedad de Sebastián Hernández y María Castillo; al Sur, propiedad de Olayo Borjas; al Este, herederos de don Juan Alonso; al Oeste, propiedad del Ingeniero Alonso Valenzuela, y callejón de por medio. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de bahareque, de una sola pieza habitable. Lo hubo por compra a la señora Guadalupe Alvarado. No existen poseedores pro indiviso, y desde 1954 se encuentra en posesión pacífica, pública y no interrumpida. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece el testimonio de los señores: Sebastián

Almendárez, Ermeregildo Cerna y Estanislao Zúñiga; mayores de edad, labradores, vecinos de Támara, de esta jurisdicción. — Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1969.

Sixto Aguilar Cruz,
Secretario.

18 N., 18 D. 69 y 17 E. 70.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "4.9-ETANO-2H-BENZOISOINDOLONAS Y SUS DERIVADOS COMO AGENTES FARMACEUTICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones

que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 N. 18 D. 69. y 17 E. 70.

Viene de la 1a página

marzo de 1966, en el sentido de que la equivalencia se le conceda para el Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal y no para el Primer Curso Diversificado de Educación Secundaria; y,

2°—Conceder la ampliación y la equivalencia en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal: Ciencias Físicas y Químicas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3260

Comayagüela, D. C., 12 de septiembre de 1966.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha veintinueve de agosto del presente año, por Manuel Garay Martínez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Derecho Mercantil, correspondiente al Quinto Curso de Educación Comercial (Plan derogado), por haber sido insuficientado en

Pasa a la 5a página

Viene de la 1a página

Estado Mayor (G-1) los Miembros de este Consejo serán seleccionados entre los oficiales superiores con sede en la ciudad capital.

Artículo 3°—Los Comandantes de Unidad y Jefes de Dependencias Militares tramitarán a la mayor brevedad toda información relativa a los hechos que justifiquen el otorgamiento de una Condecoración o Distinción Militar.

Artículo 4°—Todo militar está obligado a informar al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas por los canales de mando correspondientes, cuando se tenga conocimiento personal de un acto heroico, hazaña o servicio distinguido que justifique el reconocimiento de tal acto.

Artículo 5°—Las Condecoraciones y Distinciones Militares serán ilimitadas para cada persona o unidad; pero sólo se otorgarán una vez en su clase por cada acto o hazaña realizada.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 6°—La Condecoración Medalla "DE LA PATRIA", será otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas, a los miembros de las Fuerzas Armadas y personas civiles nacionales que hayan ofrendado su vida en Defensa de la Soberanía, Integridad y demás intereses sagrados de la Patria.

Artículo 7°—La Condecoración Medalla "VALOR HEROICO", será otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas. Esta Condecoración será otorgada a los Militares que en tiempo de guerra o de paz ejecuten con riesgo de su vida actos de heroísmo excepcional.

Artículo 8°—Se Considera como Acto Heroico aquella Acción de Valor Personal o de Sacrificio Propio que sobrepase a lo que el cumplimiento del deber exige.

Artículo 9°—La Condecoración Medalla "DEL HONOR", será otorgada por el señor Presidente de la República a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefa-

tura de las Fuerzas Armadas, a los Miembros de las Fuerzas Armadas que en tiempo de guerra o emergencia nacional sean heridos en el cumplimiento del deber.

Artículo 10.—La Condecoración "MEDALLA AL MERITO", será otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas. La Condecoración "Medalla al Mérito", será de dos clases:

- a) Medalla al Mérito I Clase;
- b) Medalla al Mérito II Clase.

Artículo 11.—La Medalla "AL MERITO I CLASE", será otorgada:

- a) A las Unidades y a los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, que en tiempo de guerra o emergencia nacional ejecuten actos sobresalientes en el cumplimiento del deber, calificados como tal por el escalón inmediato superior;
- b) A los miembros de las Fuerzas Armadas de naciones amigas cuyos actos relevantes y excepcionales contribuyan en forma notable a estrechar los vínculos de confraternidad entre las Fuerzas Armadas de su país y las nuestras, o se hayan destacado en campañas humanitarias nacionales o en el desenvolvimiento cultural de nuestras Fuerzas Armadas;
- c) A los miembros de las Fuerzas Armadas o a Personas Civiles, o Extranjeras, que ejecutan actos heroicos o abnegados con riesgo de su vida en los casos de guerra o emergencia nacional, tales como: Epidemias, inundaciones, terremotos, maremotos, huracanes, incendios, naufragios, etc.;
- d) A los miembros de las Fuerzas Armadas y a personas civiles nacionales o extranjeras, autores de Obras Científicas Militares.

Artículo 12.—La Medalla "AL MERITO II CLASE" será otorgada:

- a) A los miembros de las Fuerzas Armadas que en tiempos de guerra o emergencia nacional ejecuten acciones distinguidas en cumplimiento del deber;
- b) A los miembros de las Fuerzas Armadas que en tiempo de paz hayan demostrado un alto espíritu militar, capacidad, celo en cumplimiento del deber y en el desempeño de sus funciones específicas a su grado o empleo;
- c) A los miembros de las Fuerzas Armadas o Personas civiles nacionales o extranjeras que ejecuten actos de valor o abnegación en los casos de guerra o emergencia nacional tales como: Epidemias, inundaciones, terremotos, maremotos, huracanes, incendios, naufragios, etc.
- d) A las unidades de las Fuerzas Armadas que en caso de guerra, emergencia nacional o en tiempo de paz a juicio del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, se hayan distinguido en todos aquellos aspectos relacionados con adiestramiento, disciplina, moral, espíritu de cuerpo, eficiencia, combativa, mantenimiento eficiente del armamento, equipo e instalaciones, acción cívica y administración;
- e) A los miembros de las Fuerzas Armadas de Naciones amigas cuyos servicios en forma notable hayan contribuido a estrechar los vínculos de confraternidad entre las Fuerzas Armadas de sus países y las nuestras que se hayan destacado en campañas humanitarias nacionales o en el desenvolvimiento cultural de nuestras Fuerzas Armadas.

Artículo 13.—La Condecoración Medalla "CRUZ DE SERVICIOS DISTINGUIDOS", será otorgada por el señor Presidente Constitucional

Pasa a la 7a Página

VIENE DE LA 5a PÁGINA

dicha asignatura y no haberse examinado en el tiempo legal.

Resulta: Que se ha oído el parecer de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que el Artículo 195, párrafo último del Código de Educación Pública, reformado por Decreto Legislativo N° 88, fecha 18 de febrero de 1953, se opone a la concesión del examen solicitado; y,

Considerando: Que la Dirección General es de opinión porque el solicitante señor Garay Martínez, solamente debe cursar la materia en que fue insuficientado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1° Denegar el examen solicitado; y,

2°—Facultar al solicitante señor Manuel Garay Martínez, para que curse solamente la materia en la cual obtuvo la nota de insuficiente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3261

Comayagüela, D. C., 12 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan las escuelas primarias del departamento de Lempira, como sigue:

MUNICIPIO DE CANDELARIA

Nombre propietario, lugar y valor mensual, respectivamente.

Segundo Corea, Escuela Urbana. L. 30.00.

Esperanza de Cortés, Escuela Urbana. L. 15.00.

Emilia Andrade, Agua Caliente, L. 5.00.

Manuel Díaz, Gualmuraca (Isleta), L. 5.00.

Hidelfonso Vázquez T., San José, L 6.40.

Teodosio García, La Arada, L 6.00

MUNICIPIO DE ERANDIQUE

Leopoldo Hernández, Centro, L 20.00.

Alfredo Banegas, Yolomón, L 10.00.

MUNICIPIO DE GUALCINSE

Toribia Pérez, Tenango, L 4.00.

Carlos Orellana, Guatemala, L 5.00.

Emeterio Guardado, Guacual, L 4.00.

Constantino Pérez, San Marcos Mora, L 5.00.

MUNICIPIO DE GUARITA

Juan Francisco López, Los Limones, L 4.00.

J. Inés López, El Zapote, L 4.00.

Ester López, Of. Superv. El Centro, L 5.00.

MUNICIPIO DE LA CAMPA

Antonio García, Ofic. Superv. Centro, L 5.00.

MUNICIPIO DE LA VIRTUD

Francisco Bonilla, La Cuesta, L 5.00.

Tomás Jesús Bonilla, Guaimaca, L 5.00.

Domingo Abrego, Amatillo, . . . L 5.00.

Toribio Serrano, Los Hernández, L 5.00.

Mario César Echeverría, La Hacienda, L 5.00.

Gerarda Portillo, San Francisco, L 5.00.

Antonio Cruz, El Morral, . . . L 5.00.

Natividad Monge, Cacahuatal, L 5.00.

Francisco Murillo, Cerro Grande, L 5.00.

Vicent Cerros, El Zapote, . . . L 5.00.

Francisca Rodríguez, San José, L 5.00.

(Continuará).

Viene de la 6a página

de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas a los Militares que durante su carrera hayan sobresalido por su capacidad profesional, estudio, disciplina, espíritu de superación, don de mando, iniciativa, buen compartimiento en su vida pública y privada y celo en el cumplimiento de los deberes y atribuciones que le hayan sido asignados.

Artículos 14.—La Condecoración Medalla "CRUZ DE VUELO", será otorgada por el señor Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas. La Condecoración Medalla "Cruz de Vuelo", será de tres clases:

- a) Medalla "CRUZ DE VUELO EN ORO";
- b) Medalla "CRUZ DE VUELO EN PLATA";
- c) Medalla "CRUZ DE VUELO DE BRONCE".

Artículo 15.—Serán merecedores de la Condecoración a que se refiere el artículo anterior, los pilotos aviadores militares nacionales que se hayan distinguido por su capacidad técnica profesional, conducta, disciplina y demás méritos personales; sólo podrá otorgarse una condecoración por persona, cualquiera que sea la clase.

Artículo 16.—La Condecoración Medalla "DE SERVICIOS DISTINGUIDOS", será otorgada por el señor Presidente de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares a través de la Jefatura de las Fuerzas Armadas, a los Militares que con su ejecutoria sobresaliente en el país o en el extranjero, constituyan un prestigio para el Instituto Armado demostrado así, poseer un alto concepto del deber materializado con su dedicación, iniciativa, rectitud, entereza de carácter y estricto cumplimiento de sus deberes.

Artículo 17.—La Condecoración Medalla "AL MERITO TECNICO", será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares. La Condecoración Medalla "AL MERITO TECNICO", será de dos clases:

- a) Medalla "AL MERITO TECNICO I CLASE EN PLATA";
- b) Medalla "AL MERITO II CLASE EN BRONCE".

La Condecoración Medalla "AL MERITO TECNICO I CLASE EN PLATA" será otorgada a los militares civiles nacionales o extranjeros autores de un invento de verdadera utilidad para la defensa de la Nación o de positivo beneficio para las Fuerzas Armadas. La Condecoración Medalla "AL MERITO TECNICO II CLASE EN BRONCE", será otorgada a los Militares Civiles Nacionales o extranjeros que inicien reformas o métodos de instrucción o defensa que implique un progreso real para las Fuerzas Armadas.

Artículo 18.—La Condecoración Medalla "DEL SOLDADO", será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta de los Comandantes de Unidades y de Jefes de Dependencias a todos aquellos Clases y Soldados que durante el año se hayan distinguido por su capacidad profesional, estudio, disciplina, espíritu de superación, don de mando, iniciativa y celo en el cumplimiento del deber.

Artículo 19.—La Condecoración Medalla "DEL EXPEDICIONARIO" será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas, a los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan formado parte de un Contingente o Fuerza Expedicionaria en Operaciones o Campañas fuera del territorio nacional.

Artículo 20.—La Condecoración Medalla "DE CONDUCTA", será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a los miembros de las

CONTENIDO

Decreto N° 61.—Octubre de 1969.
 SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
 ACUERDOS N° 3259 al 3261.—Septiembre de 1966.
A V I S O S

Fuerzas Armadas, que durante su carrera militar hayan observado una conducta ejemplar debidamente calificada por el Consejo Especial de la Unidad o Dependencia a que pertenece. Esta Condecoración será de tres clases:

- a) Medalla "De CONDUCTA EN ORO";
- b) Medalla "DE CONDUCTA EN PLATA";
- c) Medalla "DE CONDUCTA EN BRONCE". Y se considerará para su otorgamiento a los que hayan cumplido 15, 10 y 5 años de servicios respectivamente.

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 21.—El Gafete "AL COMBATIENTE" será otorgada por el Jefe de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas integrantes del Cuartel General Planas Mayores y Unidades que hayan tomado parte en el Planeamiento, Conducción y Ejecución de Operaciones realizadas en defensa de la seguridad, integridad y soberanía Nacional.

Artículo 22.—Las menciones honoríficas, serán otorgadas por el Jefe de las Fuerzas Armadas a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a los miembros de las Fuerzas Armadas y civiles nacionales o extranjeros, para premiar los actos que constituyen un ejemplo digno de imitarse, tales como:

- a) Actos notables en el servicio;
- b) Constancia y aprovechamiento en el estudio;
- c) Destacada actuación en la planificación, organización, ejecución y supervisión de actividades sociales o deportivas de carácter militar;
- d) Actuación destacada en el ejercicio de la enseñanza militar y civil. También podrán ser otorgadas a los militares de naciones amigas o a personas civiles nacionales o extranjeras en los casos siguientes:
 - a) Por notables servicios prestados a las Fuerzas Armadas;
 - b) Por eficiente labor profesional ejerciendo enseñanza en las instituciones militares;
 - c) Por participación destacada en el programa de acción cívica militar.

(Continuará).

AVISOS

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en los Países Bajos, con el número 160.542, el 7 de septiembre de 1966, por un periodo de veinte años, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos hu-

mano y veterinario; consistente en la palabra:

ORG

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presente el poder para que se rante en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
 Registrador.

27 D. 69. 6 y 16 E. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 9 de la Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Juan Velásquez, heredero abintato y le concede la posesión efectiva de la herencia, de su difunta madre natural reconocida Julia Velásquez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
 Srio. por Ley.

17 E. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que fecha dos de enero de mil novecientos setenta, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando heredera abintato, a la señora Angélica Muñoz Peralta viuda de Mariadaga, de todos los bienes a su defunción dejó su difunto padre señor Rafael M. Ordóñez, y se le concedió posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 6 enero de 1970.

Antonio Meza M.
 Srio. Juzgado de Letras Deptal.

17 E. 70.

